



Ciudad de México a 31 de octubre de 2025

Antecedente: Expediente **386/981** de la Junta Local
de Conciliación y Arbitraje de Zacatecas

Asunto: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Vista la **solicitud de modificación de estatutos** presentada el día **treinta de septiembre de dos mil veinticinco** por **Jenny González Arenas**, quien se ostenta como **Secretaria General** de la organización sindical **Sindicato Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas (SPAUAZ)**, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 123 apartado A, fracciones XVI, XX, XXII Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 356 a 385, 523, 527, 590-A, 590-B y 1006 demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 5, 9 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II, inciso C, 19 fracción V, VI y XIV y 23 fracción XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se determina lo siguiente:

Del análisis y revisión de la documentación en formato digital exhibida por el promovente, específicamente del archivo, correspondiente al ejemplar de estatutos reformados de la organización sindical en estudio, se advierte **el incumplimiento** a lo establecido por el artículo 365 fracción III, aplicado analógicamente a los artículos **371, 377 fracción II y último párrafo** de la **Ley Federal del Trabajo**, en los siguientes términos:

Se omite mencionar los Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias como lo establece la fracción VII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

En el apartado relativo a las cuotas sindicales, se advierte la inclusión de descuentos aplicables sobre percepciones extraordinarias, lo cual puede afectar los ingresos de los agremiados (tales como aguinaldo, bonos, gratificaciones o indemnizaciones), los cuales gozan de una protección especial conforme a la legislación laboral. En consecuencia, dichos descuentos sólo podrán realizarse en los casos expresamente previstos por la ley.

En el ejemplar estatutario no se establecen las Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato tal y como lo indica la fracción XI del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.



Folio del documento: CFCRL-MODESTATUTOS-20250930-67335-0314-3

Nombre del firmante: Rafael Mendoza Mendoza

Cargo del firmante: Director Técnico y de Apoyo Registral

Fecha y Hora de Certificación: 31 de octubre de 2025 16:36:31

Cadena Original del Complemento: 5ac59c0cbeb93e99873b3997179f73461f572293d4e10f259b6562c5faf3d664

Sello digital que autentica el documento:

37088f1f2605d578572eb5779c7fdc76822109ac2d1d72eea72eee06b47e234bca46ca7f89a55ddd21f9dd9dc11c83842771
a6b120070d32d3986376460a0314c4b0ab9f158a707a1be6469ff47e1e22fadf30b523224f44cb31368a941eb8cdafa63a5d
c4d9a191ddc204226eaa0c52e68f2628fda2513a6fe893e6740daaf11a042795b8bb7b18adb68ea74f8f7bb9cf42f213611c
935b9a2bae0ac0fa4ec0cf935f72ea6e7b85e8713c916a195169a2627790ac207084f5e88416dc726ca635edcec49554f0ac
5ee34513882f798ba3f7169da75a4d39d0066e6b357849058f15ab3b7e8d74a91a343d243053afa63e105fbd859277a19f1e
45567abe9fdb



El artículo 67 establece una disposición relativa a la integración de las directivas sindicales bajo el principio de representación proporcional en razón de género, conforme a lo dispuesto por la fracción IX Bis del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo. En tal virtud, deberá preverse que el Comité Ejecutivo esté integrado por mujeres y hombres en proporción al padrón total de miembros del sindicato, y en el artículo del ejemplar estatutario contempla la paridad, no estando en el supuesto correcto.

El artículo 64 señala que “La Coordinadora Delegacional, Constituida como Colegio Electoral tres meses antes de la elección del nuevo Comité ejecutivo, elegirá de entre sus integrantes por voto personal, libre, directo y secreto, cinco Comisiones responsables de la organización de la Elección con tres integrantes cada una (de padrón, de registro y dictamen, de confrontación y debates, de boletas y casillas, de honor y justicia) para desempeñar eficientemente su labor. Las Comisiones del Colegio Electoral organizarán y calificarán el proceso electoral. Todas las resoluciones y acuerdos deberán ser tomadas por unanimidad en cada una de las comisiones y presentadas al Pleno quien podrá definir por mayoría aquellos casos donde no se resolvió en la comisión. El Colegio Electoral aprobará la convocatoria y se publicará con la firma autógrafa de las y los Coordinadores de las Comisiones del Colegio Electoral (las personas con mayor votación en cada comisión), 15 días antes del inicio del proceso electoral en el domicilio sindical y en los centros de trabajo. Adicionalmente se difundirá en la página electrónica del SPAUAZ, en sus redes sociales oficiales y por las vías electrónicas de comunicación interna de las diversas instancias sindicales.”, disposición que resulta ambigua y podría permitir que miembros de la Coordinadora Delegacional tengan influencia en la votación ya que forman parte de la directiva. En consecuencia, el Colegio Electoral deberá integrarse exclusivamente por miembros del sindicato que no formen parte de la directiva sindical ni sean candidatos a ocupar algún cargo dentro de la misma, a fin de garantizar la imparcialidad, transparencia y equidad en el proceso electoral.

Los integrantes de dicha Comisión no podrán intervenir como aspirantes, promover planillas ni desempeñar funciones que impliquen conflicto de intereses, ya que ello contravendría los principios de objetividad y neutralidad que deben regir su actuación. Por tanto, la Comisión Electoral no puede ser juez y parte, limitando su intervención a la organización, conducción y vigilancia del procedimiento de elección, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

No se establecen instancias ni procedimientos internos para la resolución de controversias entre agremiados derivadas de la administración y manejo de los fondos sindicales, en contravención a lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, deberá incorporarse la regulación correspondiente.

El ejemplar estatutario no prevé las normas para la liquidación del patrimonio sindical, tales son necesarias para contemplar el destino de los bienes de la organización sindical establecidas en la fracción XIV del



Folio del documento: CFCRL-MODESTATUTOS-20250930-67335-0314-3

Nombre del firmante: Rafael Mendoza Mendoza

Cargo del firmante: Director Técnico y de Apoyo Registral

Fecha y Hora de Certificación: 31 de octubre de 2025 16:36:31

Cadena Original del Complemento: 5ac59c0cbeb93e99873b3997179f73461f572293d4e10f259b6562c5faf3d664

Sello digital que autentica el documento:

37088f1f2605d578572eb5779c7fdc76822109ac2d1d72eea72eee06b47e234bca46ca7f89a55ddd21f9dd9dc11c83842771a6b120070d32d3986376460a0314c4b0ab9f158a707a1be6469ff47e1e22fadf30b523224f44cb31368a941eb8cdafa63a5dc4d9a191ddc204226eaa0c52e68f2628fda2513a6fe893e6740daaf11a042795b8bb7b18adb68ea74f8f7bb9cf42f213611c935b9a2bbae0ac0fa4ec0cf935f72ea6e7b85e8713c916a195169a2627790ac207084f5e88416dc726ca635edcec49554f0ac5ee34513882f798ba3f7169da75a4d39d0066e6b357849058f15ab3b7e8d74a91a343d243053afa63e105fbd859277a19f1e45567abe9fdb



artículo 317 de la Ley Federal del Trabajo.

El ejemplar estatutario no prevé la consulta a las personas trabajadoras mediante voto personal, libre y secreto, con fundamento en el artículo 390, tercer párrafo, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, deberá agregarse la consulta para la aprobación del contenido de los contratos colectivos de trabajo iniciales y sus revisiones deberá realizarse mediante voto personal, libre, directo y secreto, conforme a lo dispuesto por el propio artículo 390, 390 bis, 390 ter y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo y la normativa reglamentaria aplicable.

En razón de lo anterior, se determina que las modificaciones estatutarias que se pretenden realizar no cumplen en su totalidad con lo establecido en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo; por tanto con fundamento en los artículos 17, 365 fracción III y 366 fracción III de aplicación analógica, 371 y 377 fracción II y último párrafo de dicho ordenamiento y Transitorio Vigésimo Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva de fecha primero de mayo de dos mil diecinueve, por lo tanto resulta **improcedente** la solicitud de modificación de estatutos al no dar cumplimiento a las disposiciones normativas invocadas en los considerandos precedentes, lo anterior con el fin de salvaguardar la voluntad de los miembros, el interés colectivo y los principios de **autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza e imparcialidad**, en pleno respeto de la libertad sindical y sus garantías con que cuentan las organizaciones.

Por lo antes expuesto, se dejan a **salvo sus derechos** para que en caso de considerarlo procedente realice nuevamente el trámite en el rubro correspondiente de la Plataforma de Registro Laboral de este Centro Federal, tomando en consideración que deberá acreditar la personalidad con la que se ostenta, adjuntar los documentos necesarios para el mismo, con las actas en donde consten las modificaciones de los estatutos debidamente autorizadas y la versión final de los estatutos debidamente autorizados por la persona facultada para ello, dando cumplimiento a la normatividad laboral y estatutaria vigentes.

En consecuencia, esta Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral:

ACUERDA



Folio del documento: CFCRL-MODESTATUTOS-20250930-67335-0314-3

Nombre del firmante: Rafael Mendoza Mendoza

Cargo del firmante: Director Técnico y de Apoyo Registral

Fecha y Hora de Certificación: 31 de octubre de 2025 16:36:31

Cadena Original del Complemento: 5ac59c0cbeb93e99873b3997179f73461f572293d4e10f259b6562c5faf3d664

Sello digital que autentica el documento:

37088f1f2605d578572eb5779c7fdc76822109ac2d1d72eea72eee06b47e234bca46ca7f89a55ddd21f9dd9dc11c83842771a6b120070d32d3986376460a0314c4b0ab9f158a707a1be6469ff47e1e22fadf30b523224f44cb31368a941eb8cdafa63a5dc4d9a191ddc204226eaa0c52e68f2628fda2513a6fe893e6740daaf11a042795b8bb7b18adb68ea74f8f7bb9cf42f213611c935b9a2bae0ac0fa4ec0cf935f72ea6e7b85e8713c916a195169a2627790ac207084f5e88416dc726ca635edcec49554f0ac5ee34513882f798ba3f7169da75a4d39d0066e6b357849058f15ab3b7e8d74a91a343d243053afa63e105fbd859277a19f1e45567abe9fdb





Único. - Se declara **improcedente** la **solicitud de registro de modificación de estatutos** en términos de los considerandos precedentes. **NOTIFÍQUESE.**

Así lo **proveyó y firma**, el **Licenciado Rafael Mendoza Mendoza**, **Director Técnico y de Apoyo Registral** de la **Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**, conforme a las facultades previstas en los **artículos 9 fracción II, inciso C y penúltimo párrafo, 19 fracciones V, VI, XIV, último párrafo y 23 fracciones XIX y XX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.**

JGE



Folio del documento: CFCRL-MODESTATUTOS-20250930-67335-0314-3

Nombre del firmante: Rafael Mendoza Mendoza

Cargo del firmante: Director Técnico y de Apoyo Registral

Fecha y Hora de Certificación: 31 de octubre de 2025 16:36:31

Cadena Original del Complemento: 5ac59c0cbeb93e99873b3997179f73461f572293d4e10f259b6562c5faf3d664

Sello digital que autentica el documento:

37088f1f2605d578572eb5779c7fdc76822109ac2d1d72eea72eee06b47e234bca46ca7f89a55ddd21f9dd9dc11c83842771
a6b120070d32d3986376460a0314c4b0ab9f158a707a1be6469ff47e1e22fadf30b523224f44cb31368a941eb8cdafa63a5d
c4d9a191ddc204226eaa0c52e68f2628fda2513a6fe893e6740daaf11a042795b8bb7b18adb68ea74f8f7bb9cf42f213611c
935b9a2bae0ac0fa4ec0cf935f72ea6e7b85e8713c916a195169a2627790ac207084f5e88416dc726ca635edcec49554f0ac
5ee34513882f798ba3f7169da75a4d39d0066e6b357849058f15ab3b7e8d74a91a343d243053afa63e105fbd859277a19f1e
45567abe9fdb